

Constancia Secretarial. Señora Juez, le informo que la parte demandante solicitó publicar aviso de remate, el cual fue elaborado por él mismo (archivo no.076 del expediente digital).

A su Despacho a lo que haya lugar.

Lina Isabel Jaramillo Marín

LINA ISABEL JARAMILLO MARÍN
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBÓN
DEMANDADO	CONPROSER S.A.S
RADICADO	05440 31 12 001 2018 00172 00
TEMA SUBTEMAS	Y RESUELVE SOLICITUD
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a la expedición del cartel de remate por medio del Despacho, se le informa que se le faculta para la realización del mismo, y una vez hechas las publicaciones de rigor allegue constancia al expediente digital a fin de continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con el Art.450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65957506d1150c79c7bbad50589d1e9454c6a9aff54c344c7b336480e4aaf0bd**

Documento generado en 05/02/2024 02:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado judicial Ferney Antonio Jaramillo Jaramillo, de la parte demandante cuenta con tarjeta profesional vigente TP.No.184.417 del C.S.J.

A su Despacho a lo que haya lugar.

Lina Isabel Jaramillo Marín

LINA ISABEL JARAMILLO MARÍN
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DORALBA LUCIA SOTO OCHOA CC.22.059.982
DEMANDADA	LUZ ESTELA CASTAÑO JARAMILLO CC.43.470.034
RADICADO	05 440 31 12 001 2024 0002 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No.043
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo, y el Decreto 2213 de 2022, se **inadmite** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Adecuará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, debidamente numerados, determinados y clasificados como lo ordena el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, específicamente:

a. Ampliará en el acápite de los hechos, indicando el extremo temporal de la relación laboral aducida.

b. Precisaré el horario de trabajo que mantuvo durante toda la relación laboral y los días que trabajaba.

c. Complementará e indicará el salario que devengaba el demandante año a año, durante la duración de la relación laboral.

3. Sin que sea causal de rechazo, deberá informar sobre qué hechos concretamente va a declarar los testigos solicitados (art. 212 del CGP, aplicable por analogía expresa del art. 145 del CPT).

4. Deberá aclarar el acápite de procedimiento, indicando el trámite que debe impartirse a la demanda (única o primera instancia), teniendo en cuenta la cuantía del proceso.

Allegará un nuevo escrito de demanda, destacando los requisitos aquí advertidos.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería al Dr. **Ferney Antonio Jaramillo Jaramillo** portador de la TP. 184.417 del C.S. de la Judicatura, para represente a la parte demandante dentro de este proceso, conforme a las facultades conferidas. Y, quien se ubica en el correo electrónico: acafajj@hotmail.com

Se informa que las actuaciones proferidas dentro del presente trámite y demás procesos, podrán consultarse en el microsítio del Despacho en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/110>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e90e955b73cbcb08580774ac41af0722bc072b0d1e4721ddda58531913f4812

Documento generado en 05/02/2024 02:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado judicial Francisco Alberto Giraldo Luna, de la parte demandante cuenta con tarjeta profesional vigente TP.No.122.621 del C.S.J.

A su Despacho a lo que haya lugar.

Lina Isabel Jaramillo Marín

LINA ISABEL JARAMILLO MARÍN
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DE LOS DOLORES GIRALDO MURILLO con CC.21.998.622
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA
RADICADO	05 440 31 12 001 2024 00010 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No.044
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Tiendo en cuenta la constancia que antecede y que la demanda cumple las formas y requisitos que establecen los artículos 25 y 70 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** presentada por la señora **María De Los Dolores Giraldo Murillo**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **Municipio de San Carlos, Antioquia**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que deberá acreditar la parte demandante.

Agotado ese plazo, la parte demandada contará con el **término de diez (10) días** para que contesten la demanda y propongan excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Con lo anterior aportará una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999 y canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ese acto de enteramiento también podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

TERCERO: INFORMAR que las actuaciones proferidas dentro del presente trámite y demás procesos, podrán consultarse en el microsítio del Despacho en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/110>

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **Francisco Alberto Giraldo Luna**, quien se identifica con T.P. No.122.621 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder conferido y quien se ubica en el correo electrónico: franklisaza@hotmail.com

QUINTO: Por lo anterior, se ordena a la Secretaría del despacho, **REMITIR** copia del link del expediente al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aee0ccf1cf2e7cc00596d4cbc41392f6233d8ac4e4bd3dd659b671afd924865**

Documento generado en 05/02/2024 02:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>